# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A TELEFUTURA, S.A. DE C.V., LA INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, MODIFICADO Y PRORROGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Telefutura, S.A. de C.V., una Modificación y Prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos, utilizando las bandas de frecuencias 2500-2530 MHz, para el segmento inferior y 2620-2650 MHz, para el segmento superior, en Tampico, Ciudad Madero, El Mante, Altamira, González, Aldama, Xicoténcatl, Ocampo, Antiguo Morelos, y Gómez Farías, Nuevo Morelos, en el Estado de Tamaulipas (la “Concesión”).
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
5. **Solicitud de prórroga del plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales.** El 4 de noviembre de 2016, Telefutura, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, solicitó ampliar el plazo para transitar a la concesión única y/u obtener autorización para prestar servicios adicionales, en términos de lo establecido en la Condición 2.1 de la Concesión.
6. **Autorización de prórroga del plazo para dar cumplimiento a la Condición 2.1. de la Concesión**. Mediante oficio IFT/223/UCS/2538/2016de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a Telefutura, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitado, en atención a lo señalado en la Condición 2.1 de la Concesión.
7. **Solicitud de Interrupción de Servicios.** El 8 de diciembre de 2016, el representante legal de Telefutura, S.A. de C.V., presentó solicitud de autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, en términos de lo establecido en la Condición 16 “Uso eficiente del espectro” de la Concesión (la “Solicitud de Interrupción de Servicios”).
8. **Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** El 11 de agosto de 2017, el representante legal de Telefutura, S.A. de C.V. solicitó autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico respecto de la Concesión. Lo anterior, en términos de lo establecido en la Condición 2.1 denominada “Servicios Adicionales”.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el Pleno como autoridad en materia de telecomunicaciones y como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre la Solicitud de Interrupción de Servicios. En ese sentido, la Concesión estableció en su Condición 16, denominada “Uso eficiente del espectro”, entre otros aspectos, que a efecto de que se llevara a cabo la transición a que se refiere la Condición 2.1 de la Concesión, la concesionaria podría solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios concesionados.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Interrupción de Servicios.** El artículo 15 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) establece como atribución del Instituto resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales. Al respecto, es de resaltar que el motivo por el cual se formula la Solicitud de Interrupción de Servicios al Instituto, no actualiza el supuesto normativo mencionado.

No obstante, en el caso concreto es aplicable el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, el cual señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto establezca.

Por lo anterior, al haberse otorgado la Concesión de la solicitante con fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben considerarse los términos y condiciones de su título habilitante, que en su condición **“2.1. Servicios Adicionales”,** establece lo siguiente:

“**2.1. Servicios Adicionales.** El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, **y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico**; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario” [sic].

Énfasis añadido.

Asimismo, la Condición 16 de la Concesión denominada “Uso eficiente del espectro” señala lo siguiente:

**“16. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

**A efecto de llevar a cabo la transición a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario podrá solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringido**.”

Énfasis añadido.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Interrupción de Servicios.** Como quedó señalado en el Considerando Segundo, la hipótesis contenida en la Condición 16 de la Concesión, relativa a la posibilidad de la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, sólo se actualiza a efecto de que la concesionaria lleve a cabo la transición a la concesión única u obtenga autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico en los términos establecidos en la Condición 2.1 de la Concesión.

En este sentido, como quedó señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, Telefutura, S.A. de C.V., solicitó formalmente al Instituto autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico a través de la Concesión, situación que en conjunto con la Solicitud de Interrupción de Servicios permitiría al concesionario instrumentar protocolos técnicos de prueba para la implementación de dicho servicio, así como la planeación de las inversiones necesarias para el adecuado dimensionamiento de la red.

Finalmente, Telefutura, S.A. de C.V. manifiesta que con la autorización de la interrupción de los servicios que tiene concesionados no existiría afectación a terceros, en virtud de que dicha concesionaria a la fecha de presentación de la Solicitud de Interrupción de Servicios no cuenta con usuarios de estos servicios.

En consecuencia, se considera procedente autorizar a Telefutura, S.A. de C.V., la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”; 6 fracción IV, 15 fracción LXIII y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Condiciones 2.1 y 16 de la Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos otorgada a Telefutura, S.A. de C.V., el 6 de septiembre de 2013, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Telefutura, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos, autorizados en la Modificación y Prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 6 de septiembre de 2013.

La autorización señalada se otorga sin perjuicio de lo establecido por la Condición 2.1 de la Modificación y Prórroga de la concesión mencionada en el párrafo que antecede, así como de la resolución que en su momento emita el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la procedencia de la solicitud de servicios adicionales señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Telefutura, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/544.